

Diecinueve. Se añade una disposición adicional decimoquinta con la redacción siguiente:

«Decimoquinta. Depósito para recurrir.

1. La interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, la revisión y la rescisión de sentencia firme a instancia del rebelde, en los órdenes jurisdiccionales civil, social y contencioso-administrativo, precisarán de la constitución de un depósito a tal efecto.

En el orden penal este depósito será exigible únicamente a la acusación popular.

En el orden social y para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales, el depósito será exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

2. El depósito únicamente deberá consignarse para la interposición de recursos que deban tramitarse por escrito.

3. Todo el que pretenda interponer recurso contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, consignará como depósito:

- a) 30 euros, si se trata de recurso de queja.
- b) 50 euros, si se trata de recurso de apelación o de rescisión de sentencia firme a instancia del rebelde.
- c) 50 euros, si se trata de recurso extraordinario por infracción procesal.
- d) 50 euros, si el recurso fuera el de casación, incluido el de casación para la unificación de doctrina.
- e) 50 euros, si fuera revisión.

4. Asimismo, para la interposición de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación en cualquier instancia será precisa la consignación como depósito de 25 euros. El mismo importe deberá consignar quien recurra en revisión las resoluciones dictadas por el Secretario Judicial.

Se excluye de la consignación de depósito la formulación del recurso de reposición que la ley exija con carácter previo al recurso de queja.

5. El Ministerio Fiscal también quedará exento de constituir el depósito que para recurrir viene exigido en esta Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos quedarán exentos de constituir el depósito referido.

6. Al notificarse la resolución a las partes, se indicará la necesidad de constitución de depósito para recurrir, así como la forma de efectuarlo.

La admisión del recurso precisará que, al interponerse el mismo si se trata de resoluciones interlocutorias, a la presentación del recurso de queja, al presentar la demanda de rescisión de sentencia firme en la rebeldía y revisión, o al anunciarse o prepararse el mismo en los demás casos, se haya consignado en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado. El Secretario verificará la constitución del depósito y dejará constancia de ello en los autos.

7. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Si el recurrente hubiera incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para la subsanación del defecto, con aportación en su caso de documentación acreditativa.

De no efectuarlo, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, o que inadmita la demanda, quedando firme la resolución impugnada.

8. Si se estimare total o parcialmente el recurso, o la revisión o rescisión de sentencia, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

9. Cuando el órgano jurisdiccional inadmita el recurso o la demanda, o confirme la resolución recurrida, el recurrente o demandante perderá el depósito, al que se dará el destino previsto en esta disposición.

10. Los depósitos perdidos y los rendimientos de la cuenta quedan afectados a las necesidades derivadas de la actividad del Ministerio de Justicia, destinándose específicamente a sufragar los gastos correspondientes al derecho a la asistencia jurídica gratuita, y a la modernización e informatización integral de la Administración de Justicia. A estos efectos, los ingresos procedentes de los depósitos perdidos y los rendimientos de la cuenta generarán crédito en los estados de gastos de la sección 13 "Ministerio de Justicia".

11. El Ministerio de Justicia transferirá anualmente a cada Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia de Justicia, para los fines anteriormente indicados, el cuarenta por ciento de lo ingresado en su territorio por este concepto, y destinará un veinte por ciento de la cuantía global para la financiación del ente instrumental participado por el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y el Consejo General del Poder Judicial, encargado de elaborar una plataforma informática que asegure la conectividad entre todos los Juzgados y Tribunales de España.

12. La cuantía del depósito para recurrir podrá ser actualizada y revisada anualmente mediante Real Decreto.

13. La exigencia de este depósito será compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

14. El depósito previsto en la presente disposición no será aplicable para la interposición de los recursos de suplicación o de casación en el orden jurisdiccional social, ni de revisión en el orden jurisdiccional civil, que continuarán regulándose por lo previsto, respectivamente, en la Ley de Procedimiento Laboral y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Veinte. Se añaden tres nuevos apartados 6, 7 y 8 a la Disposición Transitoria Octava, quedando redactados como sigue:

«6. Los miembros de la Carrera Judicial o de otros Cuerpos que, a la entrada en vigor de los apartados 6, 7 y 8 de la presente disposición transitoria, se encontraren en situación de excedencia voluntaria por la causa prevista en el apartado f) del art. 356 y, conforme al apartado f) del art. 351, les correspondiere la de servicios especiales, pasarán a esta última situación, computándose como servicios efectivos en la Carrera Judicial el tiempo que hayan permanecido en dicha excedencia voluntaria.

7. Cuando cesen en la situación de servicios especiales, salvo que hubiesen obtenido nueva plaza por concurso, quedarán adscritos con carácter provisional a las Salas del Tribunal Supremo, a las de los Tribunales Superiores de Justicia o de la Audiencia o a los Juzgados de la población en los que se encontraban destinados al cesar en el servicio activo, en función de la categoría y orden jurisdiccional en que servían.

8. Esta adscripción se mantendrá hasta que se produzca la primera vacante de su categoría y, en su caso, turno en el Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia o Juzgados a que estuvieren adscritos, la que se les adjudicará fuera de concurso y con carácter preferente.»

Veintiuno. Se añade una disposición transitoria trigésima novena con la siguiente redacción:

«Trigésima novena.

Los jueces que, por haber renunciado al ascenso conforme a la legislación anterior, estuviesen obligados a permanecer por un tiempo determinado en dicha categoría, no podrán ascender hasta que haya transcurrido este plazo. Tras el

8- Cuenta

Juzgado

N° de

Juzgado

0094	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECC. 1	0110	ALTA	JUZGADO PENAL 1
0095	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECC. 2	0201	ALTA	JUZGADO PENAL 2
0096	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECC. 3	0202	ALTA	JUZGADO PENAL 3
0188	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECC. 4	0203	ALTA	JUZGADO PENAL 4
0190	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECC. 5	0204	ALTA	JUZGADO PENAL 5
0264	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECC. 6	0205	ALTA	JUZGADO PENAL 6
2276	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECC. 8	0260	ALTA	JUZGADO PENAL 7
1566	ALTA	AUDIENCIA PROV. SECRET. OF.	0111	ALTA	JUZGADO SOCIAL 1
0097	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 1	0112	ALTA	JUZGADO SOCIAL 2
0705	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 10	0113	ALTA	JUZGADO SOCIAL 3
2175	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 11	0114	ALTA	JUZGADO SOCIAL 4
3793	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 12	0115	ALTA	JUZGADO SOCIAL 5
0098	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 2	0116	ALTA	JUZGADO SOCIAL 6
0099	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 3	0122	ALTA	JUZGADO SOCIAL 7
0100	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 4	2679	ALTA	JUZGADO VIOLENCIA SC
0118	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 5	3429	ALTA	JUZGADO VIOLENCIA SC
0102	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 6	1126	ALTA	SECCION MENORES FIS
0213	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 7			
0214	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 8			
0219	ALTA	JUZGADO 1 INSTANCIA 9			
0271	ALTA	JUZGADO CONTENCIOSO ADMTIVC			
0127	ALTA	JUZGADO CONTENCIOSO ADMTIVC			
0313	ALTA	JUZGADO CONTENCIOSO ADMTIVC			
4611	ALTA	JUZGADO CONTENCIOSO ADMTIVC			
0108	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
0105	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
0119	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
0120	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
0121	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
0216	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
0217	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
1752	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
0314	ALTA	JUZGADO DE INSTRUCCION			
1048	ALTA	JUZGADO DE MENORES 1			
0334	ALTA	JUZGADO DE MENORES 2			
2685	ALTA	JUZGADO DE MENORES 3			
0265	ALTA	JUZGADO DECANO			
2275	ALTA	JUZGADO MERCANTIL 1			
2732	ALTA	JUZGADO MERCANTIL 2			

COD.	NOMBRE DEL RECURSO:	IMP.
00	Civil-Reposición	25 €
01	Civil-Revisión de resoluciones Secretario Judicial	25 €
02	Civil-Apelación	50 €
03	Civil-Queja	30 €
04	Civil-Extraordinario por infracción procesal	50 €
05	Civil-Rescisión de sentencia firme a instancia de rebelde	50 €
06	Civil-Casación	50 €
07	Civil-Revisión Sentencia Firme	300 €
10	Penal-Reforma Súplica	25 €
11	Penal-Revisión de resoluciones Secretario Judicial	25 €
12	Penal-Apelación	50 €
13	Penal-Queja	30 €
14	Penal-Casación	50 €
15	Penal-Revisión de sentencia firme	50 €
20	Contencioso-Reposición -Súplica	25 €
21	Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial	25 €
22	Contencioso-Apelación	50 €
23	Contencioso-Queja	30 €
24	Contencioso-Casación	50 €
25	Contencioso-Revisión de sentencia firme	50 €
30	Social-Reposición / Súplica	25 €
31	Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial	25 €
32	Social-Queja	30 €
33	Social-Revisión de sentencia firme	50 €
34	Social-Suplicación	150.25 €
35	Social-Casación	300.51 €



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESGUARDO DE INGRESO

Banesto

Efectuado en la CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES del:

Juzgado, Tribunal, Fiscalía o Servicio Común Procesal		N.º Expediente Judicial				FECHA DE EMISIÓN	
Localidad Provincia		J	J	J	J	P	P
		P	C	C	E	E	E
		E	E	E	E	A	A

QUE HA SIDO REALIZADO EN EL DÍA DE HOY POR:		CONCEPTO EN QUE SE REALIZA	
Nombre / Razón Social de quien realiza el ingreso			
Teléfono	N.I.F.		
Domicilio			
Plaza	C.P.	Provincia	
Nombre/Razón Social por cuenta de quien realiza el ingreso			
Domicilio y/o teléfono		N.I.F.	

OTROS DATOS DEL INGRESO: (a rellenar según proceda)

En Orden Penal: Nombre/Razón Social de a quien se interviene la cantidad:
 En Orden Social o Consignación de Rentas: Nombre/Razón Social del destinatario del ingreso:

Domicilio y/o teléfono

N.I.F.

Mod. 0001 (10.07) Z

N.º de registro de la actuación policial	Cuerpo	Policia actuante
--	--------	------------------

IMPORTE		MONEDA:
Son: _____		_____

Firma de quien realiza el ingreso

F- 2296142

Para poder realizar el ingreso, este documento se ha de presentar exclusivamente en las Oficinas de Banesto. Otras entidades no atenderán el ingreso, salvo que tengan convenio con Banesto, si esta entidad no cuenta con oficina en la localidad del órgano jurisdiccional correspondiente.

RECIBIMOS:
Firma y Sello de la Oficina Receptora o Validación Mecánica.

DOCUMENTO NO COMPENSABLE

Número de orden

1/3 Ejemplar para la persona que efectúa el ingreso



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción 8/2009, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900, de “depósitos de recursos desestimados”

La Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, incorpora una disposición adicional decimoquinta que instaura como requisito para la admisión de determinados recursos la constitución de un depósito previo. Por ello, ante la entrada en vigor de esta norma en el día de mañana resulta necesario, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que pudiera llevarse a cabo, fijar a los secretarios judiciales unas pautas de actuación sobre la operativa a seguir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales en relación a estos ingresos.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud dispongo,

PRIMERO. En el momento de notificar la resolución a las partes, se les deberá informar sobre la necesidad de constituir el depósito para recurrir y la forma de efectuar el ingreso.

En los recursos que se interpongan, presenten, anuncien o preparen tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2009 frente a resoluciones notificadas con anterioridad, será también requisito indispensable para su admisión la constitución del depósito.

SEGUNDO. La constitución del depósito para recurrir en cada caso se realizará por el recurrente mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en el que se haya dictado la resolución objeto de recurso.

Se debe indicar a la parte que especifique en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo concreto de recurso del que se trate (siguiendo la numeración y descripción contemplada en el punto séptimo de esta Instrucción). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio)

Si el ingreso se hubiera efectuado, por error, en la cuenta del órgano judicial pero con distinto número de expediente, el secretario judicial, previa comprobación de correspondencia y contraste de datos, realizará una transferencia desde la cuenta expediente en la que se hizo el ingreso a la



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

correcta, documentándose este extremo en las actuaciones. Si el ingreso se hubiese producido en la cuenta de otro órgano judicial, el secretario solicitará de aquél la transferencia a la cuenta expediente correcta.

Si el ingreso se hubiera realizado en su integridad y la transferencia al órgano competente no se pudiera llevar a cabo por haber efectuado el órgano que lo recibió indebidamente la devolución al recurrente, se le concederá el plazo de subsanación previsto en el punto quinto para ingresar correctamente.

TERCERO. En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal (por ejemplo, para cumplir otras exigencias procesales como las previstas en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por pago voluntario o en ejecución forzosa), se le deberá indicar que realice dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Con ello se posibilitará el tratamiento diferenciado de los distintos ingresos.

Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente (por ejemplo, piezas separadas de medidas cautelares coetáneas, incidentes de impugnación,...), deberá indicarse que se han de realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa.

CUARTO.- Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

C/ S/N BERNARDO N° 19
28015 MADRID
TEL.: 91 390 4663/4626
FAX: 91 390 4589



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Asimismo el secretario judicial deberá verificar, a través de la aplicación informática de gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones, la constitución del depósito y dejará constancia de ello en los autos (Operaciones → Operaciones ejecutadas → Seleccionar movimiento → Imprimir detalle)

QUINTO.- Si el recurrente hubiera incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito y este no fuera subsanable por el propio secretario judicial mediante la actuación contemplada en el punto segundo de esta Instrucción, se concederá a la parte el plazo de dos días para la subsanación del defecto, con aportación en su caso de documentación acreditativa.

SEXTO. Cuando se estime total o parcialmente el recurso, los importes constituidos para recurrir serán reintegrados al recurrente mediante la expedición del mandamiento de pago o transferencia a cuenta no judicial correspondiente.

En este momento, se indicará asimismo el tipo de recurso correspondiente, de entre los especificados en el punto séptimo de esta Instrucción.

SEPTIMO. En los casos en que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida, el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido, desde la cuenta expediente correspondiente, a la Cuenta 9900 **"DEPÓSITOS DE RECURSOS DESESTIMADOS"**.

En el momento de emitir la orden de transferencia a la Cuenta 9900 por la aplicación informática de gestión de las Cuentas de Consignaciones, se

C/ S.º N. BERNARDO N.º 19
28013 MADRID
TEL.: 91 390 4663/4626
FAX: 91 350 4568



deberá indicar el tipo de recurso del que se trate. Con objeto de facilitar esta tarea, se relacionan a continuación los distintos tipos de recursos afectados por la entrada en vigor de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

- 00 Civil-Reposición (25 €)
- 01 Civil-Revisión de resoluciones Secretario Judicial (25 €)
- 02 Civil-Apelación (50 €)
- 03 Civil-Queja (30 €)
- 04 Civil-Extraordinario por infracción procesal (50 €)
- 05 Civil-Rescisión de sentencia firme a instancia de rebelde
(50 €)
- 06 Civil-Casación (50 €)

Penal: sólo exigible a la acusación popular.

- 10 Penal-Reforma/Súplica (25 €)
- 11 Penal-Revisión de resoluciones Secretario Judicial (25 €)
- 12 Penal-Apelación (50 €)
- 13 Penal-Queja (30 €)
- 14 Penal-Casación (50 €)
- 15 Penal-Revisión de sentencia firme (50 €)

- 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 €)
- 21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial
(25 €)
- 22 Contencioso-Apelación (50 €)
- 23 Contencioso-Queja (30 €)



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- 24 Contencioso-Casación (50 €)
- 25 Contencioso-Revisión de sentencia firme (50 €)

Social: Exentos los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de Seguridad Social.

- 30 Social-Reposición/Súplica (25 €)
- 31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial (25 €)
- 32 Social-Queja (30 €)
- 33 Social-Revisión de sentencia firme (50 €)

Debe recordarse que la modificación legal introducida únicamente se aplica a la interposición de recursos que deban tramitarse por escrito, que excluye expresamente la constitución del depósito en los recursos de reposición exigidos por la ley con carácter previo a la interposición de un recurso de queja, y que no será aplicable para la interposición de los recursos de suplicación o de casación en el orden jurisdiccional social, ni de revisión en el orden jurisdiccional civil, que continuarán regulándose por lo previsto, respectivamente, en la Ley de Procedimiento Laboral y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Igualmente, quedan excluidos de la constitución de este depósito los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, al amparo de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

OCTAVO. Los secretarios judiciales tendrán acceso, a través de la aplicación informática de gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, a todos los movimientos de transferencia realizados desde la cuenta correspondiente del órgano judicial a la Cuenta 9900 "DEPÓSITOS DE RECURSOS DESESTIMADOS".

C/ SAN BERNARDO Nº 10
28015 MADRID
TEL: 91 390 4663/4626
FAX: 91 390 4569



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Si, por error, se hubiera efectuado una transferencia a la Cuenta 9900 "DEPÓSITOS DE RECURSOS DESESTIMADOS", el importe de la misma podrá ser reintegrado directamente por el secretario judicial desde esta cuenta a la originaria, siempre que el reintegro se realice en el mismo trimestre natural en el que se efectuó la transferencia.

En caso contrario, es decir, si hubiera transcurrido el trimestre natural en el que se efectuó la transferencia a la Cuenta 9900, las reclamaciones de ingresos indebidos a esta cuenta se efectuarán por el mismo procedimiento establecido, desde la versión 9.0 de la aplicación de Gestión, para la reclamación de ingresos indebidos al Tesoro Público.

NOVENO.- Los depósitos correspondientes a los recursos de suplicación y casación regulados en el artículo 227 la Ley de Procedimiento Laboral, así como el recurso de revisión de sentencia firme previsto en el artículo 513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se ven afectados por la reforma legal de la Ley Orgánica, seguirán teniendo la misma operativa que actualmente.

No obstante, sí debe significarse que la Ley de reforma procesal para la implantación de la nueva oficina judicial 13/2009, de 3 de noviembre, modifica el citado artículo 227 redondeando a la baja las cantidades a depositar a las sumas de 150 y 300 euros para el recurso de suplicación y casación respectivamente, pero no entrará en vigor hasta seis meses después de su publicación en el BOE.

A los efectos de su identificación en el momento de su ingreso, de su posible devolución a los beneficiarios o de su transferencia a la cuenta especial

C/ SAN BERNARDO N° 19
28015 MADRID
TEL : 91 390 4663/4626
FAX : 91 390 4569



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de ingresos al Tesoro "Multas y pagos a favor del "Estado" (5555), se codifican
a continuación:

- 07 Civil Revisión de sentencia firme (300 €)
- 34 Social Suplicación (150,25 €)
- 35 Social Casación (300,51 €)

Madrid, a 4 de noviembre de 2009

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fdo. José de la Mata Amaya

C/ SAN BERNARDO Nº 19
28015 MADRID
TEL : 91 390 4663/4626
FAX 91 390 4559